ECHA DE LA INSPECCIÓN:		de mayo d				Participativos 2024 2025	de Constantin	min Granent	Quito
ro. TRÁMITE SITRA:	GADDMQ-AZ	ZEA-DZAF-UZ	A-SG-202	4-1602-E		2024/- 2025	de Coordinación Gobernabilidad y Par	ticipacion (Control of the Control o	Ameria Managerta
					1. IN	FORMACIÓN BÁSICA			
1 AdministraciónZonal:	ADMI	NISTRAC	ION Z	ONAL E	LOY	ALFARO 1.2 Parroquia		CHILIBUL	.0
3 Zona Metropolitana egún IRM referencial):		ELOY ALFARO				1.4 Barrio/sector/cabildo/comuna :	PROTECCION CHILIBULO		
.5 N° Predio Intervención eferencial):		5208397				1.6 Ubicación:	CALLE ARENILLAS		
7 Afectaciones/Protecciones:	SI			NC	NAME OF TAXABLE	X 1.8 Uso de Suelo:	PROT	ECCION EC	OLOGICA
495547.7600	9974417.8000			Punto d	e Ge	oreferencia: Coordenadas TMQ			UNITO
100000	337412710000		1011	101					UNTO 2
.1 Tipo de Requerimiento:		Eco	nacio	Dúblico		REQUERIMIENTO			
2 Nombre del				Público		Vialidad	Х	Infrae	structura
equerimiento: CONSTRUCC	ION DE LA CAS	A BARRIA	L, BAF	RRIO PRO	OTEC	CION DE CHILIBULO, PARROQUIA CHILIBULO.		OVE	URBANO
Desde: 0 12 D									
Hasta: O 12 E				3. A	NÁLI	SIS DE CONDICIONANTES			<b>1957</b>
.1 Propiedad Municipal:	N/A	SI		NO	X	3.2 Trazado vial (APROBADO)	N/A X	SI	NO
.3 Afectaciones:	N/A	SI	~	NO	X	3.4 Red Eléctrica:	N/A		X NO
.5 Barrio Regularizado:	N/A	SI	Х	NO	_	3.6 Porcentaje de consolidación: Observaciones:		30%	
	1/	+							
.7 Alcantarillado:	, e(	SI	X	NO		3.8 Agua Potable Observaciones:	-	SI	NO
.9 Interferencia con MetroC	<b>):</b>	SI		NO	x	3.10 Uso de Suelo	Comercial	Resid	encial
						ANÁLISIS TÉCNICO			
.1.1 Sitio de Intervención :	TAN PARTY	CASA	BARR	IΔI	5.	1 Aspectos Físicos 5.1.2 Estado del sitio de Intervención:			
.1.3 Longitud / Ancho:	6.0	00 m	Marie Addition of the last	9.00 m		Bueno	Regular	X	Malo
.1.4 Área (m2) :		54.	.00 m	2		5.1.5 Capa de Rodadura :		APLICA	
.1.6 Detalles y alcance de la ntervención :	CONST	RUCCION	N DE U	NA CASA	BAR	RIAL			
					. 2 A	NÁLISIS ECONÓMICO			
					-				
	NO CUMPLE CO	N LA FAC	TIBILI		20	, POR LO TANTO NO CORRESPONDE EL ANÁLISIS E	сомо́місо		1117

\*Valores referenciales basados en los análisis de precios unitarios (APUS) elaborados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas-EPMMOP

# 6. ANÁLISIS JURÍDICO

# LEY ORGANICA DE PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 67.- Del presupuesto participativo.- Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas.

Art. 68.- Características del presupuesto participativo.- Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

Los presupuestos participativos se implementarán de manera inmediata en los gobiernos regionales, provinciales, municipales, los regímenes especiales y, progresivamente, en el nivel nacional.

El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Local de Planificación del nivel territorial correspondiente y, en el caso que corresponda, a la planificación nacional.

Art. 69.- Articulación de los presupuestos participativos con los planes de desarrollo.- La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Nacional de Planificación Participativa y los consejos locales de planificación participativa del nivel territorial correspondiente. Estos planes deberán ser elaborados de abajo hacia arriba o promover la sinergia necesaria entre los planes de desarrollo de los diferentes niveles territoriales.

Art. 70.- Del procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo.- La autoridad competente iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales, en los gobiernos autónomos descentralizados.

El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Las autoridades, funcionarias y funcionarios del ejecutivo de cada nivel de gobierno coordinarán el proceso de presupuesto participativo correspondiente. La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes de desarrollo para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del gobierno local respectivo.

Se incentivará el rol de apoyo financiero o técnico que puedan brindar diversas organizaciones sociales, centros de investigación o universidades al desenvolvimiento del proceso.

Art. 71.- Obligatoriedad del presupuesto participativo.- Es deber de todos los niveles de gobierno formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; asimismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria.

El incumplimiento de estas disposiciones generará responsabilidades de carácter político y administrativo.

# CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, COOTAD

Art. 415.- Clases de bienes. Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio.

Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 416.- Bienes de dominio público. Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados.

Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición.

Sin embargo, los bienes a los que se refiere el inciso anterior podrán ser entregados como aporte de capital del gobierno autónomo descentralizado para la constitución de empresas públicas o mixtas o para aumentos de capital en las mismas, siempre que el objetivo sea la prestación de servicios públicos, dentro del ámbito de sus competencias.

Se consideran bienes de dominio público, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos y similares.

Art. 417.- Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

# Constituyen bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los

propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.

#### CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Art. 441.- Del Presupuesto Participativo.- Es el proceso de participación de la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito con la administración municipal, cuyo objetivo es establecer prioridades en cuanto a necesidad de obras, bienes, y servicios en programas y proyectos de acuerdo a su circunscripción territorial, conforme el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y reflejando un enfoque de género, generacional, intercultural, de inclusión a grupos de atención prioritaria, movilidad humana y otros sectores vulnerables o excluidos.

Para cumplir con esta finalidad, la ciudadanía deberá seguir un procedimiento de reflexión, debate, decisión y priorización, en los espacios para la participación ciudadana, previstos en esta normativa.

De su parte, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberá proceder conforme lo establecido en la presente normativa, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otras regulaciones aplicables. (Énfasis añadido)

Art. 444.- Determinación de los criterios para el presupuesto participativo.- la Secretaría de Planificación en coordinación con la Secretaría encargada de la participación ciudadana, serán las responsables de determinar los criterios bajos los cuales se establece el monto asignado a cada parroquia a destinarse para los presupuestos participativos, incluyendo entre otros criterios la población total verificada o estimada a la fecha y población de grupos vulnerables y de atención prioritaria determinada por el ente oficial de las estadísticas y censos del país.

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA METROPOLITANA NRO. ADMQ-007-2024

Mediante la cual se expide el Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en el parágrafo 1.4.2.1.6 de la Dirección Metropolitana de Bienes Inmuebles tiene como atribución y responsabilidades, en los literales d y e, dispone

d) Emitir la títularidad de dominio de los bienes inmuebles de Propiedad Municipal;

e) Gestionar la regularización de áreas de los predios municipales ante las dependencias metropolitanas correspondientes, conforme a la normativa vigente

#### INSTRUCTIVO DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS 2024-2025

La Dirección de Asesoría Jurídica analizará los procesos donde sea necesario convenios de concurrencia, obras en cogestión, convenios para ejecutar proyectos sociales, entre otros, y realizará la gestión respectiva para su suscripción, previo a la ejecución de proyectos; realizará la revisión o elaboración del acta final de obras priorizadas en asamblea parroquial de presupuestos participativos: y apoyará según sus competencias la sustentación de los procesos precontractuales y contractuales respectivos.

## 7. ANÁLISIS SOCIAL

NO CUMPLE CON LA FACTIBILIDAD JURÍDICA, POR LO TANTO NO CORRESPONDE EL ANÁLISIS SOCIAL

THE SHOP OF THE STATE OF THE ST	8. FOTOGRAFÍAS	
Fotografía 1		Fotografía 2
Fotografía 3		Fotografía 4

# 9. CROQUIS



# 10. RECOMENDACIONES

EL COMITÉ T+ECNICO EMITE CRITERIO NO FAVORABLE POR SER UN PREDIO QUE CORRESPONDE A LA EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

X
A
do por:
min !
RO HINOJOSA RUANO
STRATIVA FINANCIERA ido por:
A VALDÉZ MOSQUERA
LO SOCIAL Y ECONÓMIC